

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.170

LEY 3170

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3170

LEY 3170

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la presidencia del Honorable Senado para invertir la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n) en obras de refacciones, internas y externas, del palacio de

la Legislatura.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente a la presidencia del Honorable Senado, para que, si lo juzga necesario, nombre una comisión que proyecte, asesore e inspeccione las obras a realizarse, con la expresada suma, pudiendo componerse esta comisión de senadores y diputados y personas técnicas si fuere necesario.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la presente ley se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3170. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).